

Carlos Humberto Plata
Sepúlveda <carloshumbertoplata@hotmail.com>
m>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Sant
CC: juridica@clinicasanluis.com.co; \

Mié 28/09/2022 3:15 PM



Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DTE: DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ; UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO y ADRIAN PINTO

DDO: CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RAD: 68001310301120220007500

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga y con T.P. No 99.086 del C.S.J., con correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante el presente correo me permito presentar en PDF:

* CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
SOCIO FUNDADOR
Correo: carloshumbertoplata@hotmail.com
cplata@platagrupojuridico.com
Tel: 7-6569892
Cel: 320-4918117
Calle 35 No. 17 - 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Bucaramanga, Colombi



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DTE: DAYANA ALEXANDRA OROZCO ORTIZ; UZZI OTHONIEL PINTO NARANJO y ADRIAN PINTO
DDO: CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RAD: 68001310301120220007500

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA, abogado en ejercicio, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.289.166 de Bucaramanga y con T.P. No 99.086 del C.S.J., con correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mediante el presente escrito procedo descender el traslado dando contestación al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., para lo cual procedo de la siguiente forma:

1. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

AL PRIMERO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Nos atenemos a la prueba idónea que permita su probanza.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. Aclarando que la vigencia de la póliza que se indica en este hecho -28 de abril de 2019 al 28 de abril de 2020-, si bien, no coincide con la época de la atención médica -18 de agosto de 2016 al 2 de septiembre de 2016-, esto obedece a que la póliza identificada como SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8, fue expedida bajo la modalidad de cobertura denominada: **CLAIMS MADE**, es decir, que la vigencia que se aplicará, será aquella que lo esté cuando se le haga la reclamación al asegurado, bien sea de forma judicial o extrajudicialmente. A la entidad médica -CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.-, se le hizo la reclamación, de forma extrajudicial -audiencia de conciliación extrajudicial-, el día 10 de enero de 2020, fecha en la cual, fue invitada a la celebración de dicha audiencia, motivo este por el cual, la vigencia de la mencionada póliza a afectar, será la que corrió durante el 28 de abril de 2019 al 28 de abril de 2020.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. En cuanto a lo amparado mediante la póliza denominada: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8 es cierto, sin embargo, hay que poner de presente que, el seguro otorgado por mi cliente cuenta con condiciones particulares pactadas con la llamante en garantía que,



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

su despacho, tendrá que tener en cuenta, como lo son, sin limitar: suma asegurada; deducibles; exclusiones y demás aspectos que tendrán que ser valorados.

AL CUARTO: ES CIERTO. Aclarando que no se pueden olvidar las demás condiciones pactadas.

AL QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Insistimos, mi cliente, horrorará sus compromisos contractuales bajo los parámetros establecidos en las condiciones particulares y generales que gobiernan la póliza denominada: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8.

2. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Una vez verificados los fundamentos de hecho en que se ha basado la demanda, así como los de la contestación de todos los involucrados en el juicio, y la contestación de este llamamiento en garantía con relación a la responsabilidad del demandado CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y bajo los lineamientos contractuales consignados en las carátulas de cada una de las pólizas, junto con el clausulado aplicable a cada una, tal como se desprende del texto adjunto, la existencia de un contrato válido entre las partes, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. honrará sus compromisos contractuales bajo los estrictos límites de las coberturas, los deducibles pactados, bajo los límites de la suma asegurada máxima por evento, frente al fallo de responsabilidad que se le endilgue de nuestro asegurado y conforme a los elementos vinculados con los clausulados general de cada póliza, la carátula y los certificados expedidos, para determinar la existencia o no de compromisos a cargo de la Aseguradora y por supuesto en la sentencia NO PODRÁ condenarse sin valorar los compromisos y limitaciones del contrato vigente al momento de la presunta ocurrencia de los hechos, especialmente, en lo referente a COBERTURA, la suma asegurada, los límites de indemnización y la validez del contrato suscrito.

De esta forma, nos oponemos a la pretensión formulada, en cuanto en ella no se distingue en forma ninguna las limitaciones de cobertura y razones que consolidan la relación contractual vigente entre el afianzado y/o el beneficiario de la misma y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual deberá ser valorada profundamente al momento de un fallo de responsabilidad por parte del Juez.

Respecto de cada una de ellas nos oponemos así:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS. Por cuanto no existe prueba alguna de la responsabilidad de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., ésta ha manifestado que su actuar médico se ajustó plenamente a la **LEX ARTIS**, además, que existe ausencia total de culpa en su actuar, lo que por sí, impide, de ser hallada como probada su defensa, cualquier condena en su contra y por ende, en contra de mi cliente. De todas formas, cualquier pago que deba hacerse, tendrá que serlo mediante la modalidad de reembolso.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

A LA SEGUNDA: LA ACEPTAMOS.

A LA TERCERA: LA ACEPTAMOS.

3. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. A mi cliente no le consta, nos atenemos a la prueba idónea que permita su probanza

AL SEGUNDO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. El amor y demás aspectos indicados en este hecho tendrán que ser demostrados al interior del proceso.

AL TERCERO: NO NOS CONSTA. Mi cliente no participó de la presunta atención médica que se indica se dio en este hecho, debe ser probado.

AL CUARTO: MI CLIENTE DESCONOCE POR COMPLETO ESTE HECHO. NO LE CONSTA. Mi cliente desconoce por completo las condiciones médicas del paciente y si la entidad médica conocía o no lo que allí se afirma. Nos atenemos a la prueba idónea que pruebe este hecho.

AL QUINTO: A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NO LE CONSTA ESTE HECHO. Al no haber participado de la actividad médica que se indica. Debe probarse lo que aquí se indica.

AL SEXTO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA ESTE HECHO. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no conoce el resultado que se pone de presente al no participar del ejercicio médico.

AL SÉPTIMO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Nos atenemos a la prueba que obre en el expediente.

AL OCTAVO: MI CLIENTE DESCONOCE ESTE HECHO. Por no haber participado en la atención médica del paciente, a mi cliente no le consta lo relatado en este hecho.

AL NOVENO: NO ES UN HECHO. Lo indicado en este numeral es un concepto de quien demanda, no hay soporte médico o por lo menos no se indica de dónde saca esta conclusión.

AL DÉCIMO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Desconocemos si lo relatado en este hecho corresponde a lo indicado en la historia clínica que reposa en la entidad médica.

AL UNDÉCIMO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. Debe ser probado, mi cliente no participó del acto médico de atención al paciente.



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

AL DUODÉCIMO: DESCONOCE MI CLIENTE POR COMPLETO ESTE HECHO. NO LE CONSTA. Lo relatado en este numeral es desconocido por mi cliente, debe ser probado y la incidencia de lo dicho para el proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA ESTE HECHO. Debe ser probado, tanto la existencia del mencionado virus, así como las consecuencias que dicen, se le generaron al paciente, pero principalmente que éste haya sido adquirido por culpa de la asegurada CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS.

AL DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Será la prueba debidamente obtenida y adecuada la que le daría certeza al mencionado hecho, pues mi cliente nada tuvo que ver con la atención brindada al menor.

AL DÉCIMO QUINTO: MI CLIENTE MANIFIESTA NO CONSTARLE LO NARRADO EN ESTE HECHO. Es importante indicar que lo referenciado en este hecho hace referencia, según se lee, a la historia clínica de la menor.

AL DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DEBE PROBARSE. Como se ha venido manifestando, mi cliente no participó de la atención médica al menor, por tanto, tendrá que probar su dicho y la incidencia en las pretensiones.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO NOVENO: A MI CLIENTE NO LE CONSTA. La mencionada solicitud no fue radicada a mi cliente.

AL VIGÉSIMO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. La solicitud no fue radicada a mi cliente.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: MI CLIENTE DESCONOCE POR COMPLETO ESTE HECHO. No ha intervenido en este trámite, por tanto, desconoce por completo este hecho.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA NADA DE LO INDICADO EN ESTE HECHO A MI CLIENTE. Mi cliente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no participó de ningún trámite médico que le haya dado la posibilidad de conocer lo que se redacta en este hecho.

AL VIGÉSIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Según lo indica la misma demanda, la entidad clínica indicó no haberse probado que la bacteria que se indica atacó al paciente, haya estado presente al



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

momento de la atención del paciente en las instalaciones de la institución. Lo demás, no le consta a mi cliente.

AL VIGÉSIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI CLIENTE. DEBE PROBARSE. No solo el diagnóstico que se emite en este hecho, sino la responsabilidad de la entidad médica.

AL VIGÉSIMO QUINTO: ES CIERTO. La existencia de la póliza denominada -SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-, de todas formas, tendrá que establecerse las condiciones pactadas para establecer si hay o no cobertura para el evento reclamado.

4. A LAS PRETENSIONES:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se opone rotundamente a las pretensiones, sean declarativas o condenatorias, pues no está debidamente probado que los males que se indican en la demanda, asumió el paciente hayan sido responsabilidad de la entidad médica CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. y en especial se rechaza toda prosperidad de los mismos, en cuanto que es clara la existencia de excepciones que no es posible endilgar en forma directa a la actividad médica desarrollada por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

Respecto de cada una de ellas nos oponemos así:

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS. Por cuanto no existe prueba alguna de la responsabilidad de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., ésta ha manifestado que si el paciente adquirió una bacteria, no está probado que haya sido en la institución médica pues aquella no fue reportado haber estado en la institución médica.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS. Fundamentados en que la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., no es responsable de las consecuencias narradas en la demanda al paciente menor de edad, mal podría ser condenada al pago de cualquier tipo de perjuicios.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS. Con el mismo fundamento al anterior, mi cliente se opone a cualquier tipo de condena en contra de su asegurado CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS. Con el mismo fundamento al anterior, mi cliente se opone a cualquier tipo de condena en contra de su asegurado CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

EXCEPCIONES PROPUESTAS:



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., POR TANTO, AUSENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad con las manifestaciones respecto de los hechos realizadas por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en los procedimientos realizados al interior de la entidad médica, se evidencia con claridad que fueron realizados de forma oportuna, diligentes y siguiendo los parámetros que indica la literatura médica para ese tipo de consultas y procedimientos, por tanto, los hechos objeto de reclamación por parte de los demandantes no corresponden a un evento adverso que se haya ejecutado al interior o bajo la dirección del asegurado de mi cliente.

A la paciente *ADRIÁN ESTEBAN PINTO OROZCO*, conforme se evidencia en las pruebas documentales aportadas al expediente, fue atendido de manera eficiente, oportuna y bajo el principio de eficiencia generado por el asegurado de mi cliente, poniéndole la clínica todos los recursos científicos, técnicos y humanos para la atención durante todo el tiempo que dicha menor estuvo en dicha institución.

No existe evidencia mínima que pueda ponerse en duda la atención brindada por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., al paciente menor de edad, todos los esfuerzos fueron puestos en marcha para hallar, de manera rápida y oportuna el diagnóstico médico para determinar la patología padecida.

Tal y como lo deja ver la misma demanda la demandada -*CLÍNICA SAN LUIS*- ha manifestado que la bacteria que se indica, el menor adquirió en las instalaciones de la clínica no fueron reportadas como haber estado presente en la institución para la época de la atención, motivo más que suficiente para concluir que al no estar probado que la mencionada bacteria fue adquirida en la institución mal podría apuntarse a que sea ésta la responsable de las posibles secuelas que le generó este virus.

De todas formas, al momento de esta contestación la CLÍNICA MATERNO INFANTIL S.A. no ha ejercido su derecho a la defensa, cualquier excepción que ésta proponga al interior del proceso y que sea declarada como probada, será la justificación clara de que mi cliente, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., no es responsable por las adversidades que tuvo que soportar el menor paciente y sus familiares, pues como se ha indicado al inicio de esta contestación, el fundamento de la responsabilidad de la aseguradora en cuando algún tipo de reembolso, será única y exclusivamente la responsabilidad de su asegurado y con base en esta y especialmente en las condiciones pactadas en la póliza.

Será igualmente importante determinar las condiciones pactadas en la póliza que sirve de fundamento a la invitación que se le hizo a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para participar en este proceso de responsabilidad médica, pues son ellas, las condiciones pactadas las que reflejarán a



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

qué se obligaron cada uno de los participantes en el negocio jurídico que se materializó en el seguro denominado: *-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-*

2. LIMITACIONES CONTRACTUALES DE SUMA ASEGURADA Y PACTO DE DEDUCIBLE, QUE IMPLICAN MENOR PAGO POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN RELACIÓN CON EVENTUALES FALLOS DE RESPONSABILIDAD

No obstante, la claridad derivada de las excepciones anteriores, ante una eventual decisión, teniendo en cuenta los pactos contractuales realizados entre las partes de conformidad con sus facultades dispositivas de intereses particulares, fueron fijadas limitaciones de responsabilidad en caso de obligaciones indemnizatorias a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las cuales se deberán tener en cuenta en expreso evento de declaratoria de responsabilidad:

La póliza denominada: *-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-* fue expedida bajo la modalidad denominada *-CLAIMS MADE-* es decir, la póliza que se afectará o la vigencia de ésta será en la que el asegurado, *-CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.-* reciba la reclamación, bien sea directa o como en este caso, mediante la audiencia de conciliación o con la notificación de la demanda. Por tanto, la reclamación a la *-CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.-* la recibió el día de la celebración de la audiencia de conciliación a donde fue convocada por parte de los hoy demandantes, hecho que quedó registrado para el día 10 de enero de 2020, por tanto, la vigencia a afectar inicialmente fue la comprendida entre el día 28/04/2019 al 28/04/2020

- SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio se define:

***“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA .
El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...)”***

De esta forma, y teniendo en cuenta que para fines del caso, la cobertura a afectar es la suma fijada en la carátula de la póliza para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, esto es, la suma de DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$2.091.000.000.00), de esa forma cualquiera que sea el fallo no podrá la orden de resarcimiento superar para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., dicho valor respetando además los deducibles.

- PACTO DE DEDUCIBLE



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

El deducible está definido legalmente en el Código de Comercio de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1103. DEDUCIBLE. *Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”*

E igualmente en la Página 4 del Clausulado General Definiciones

“DEFINICIONES

1. **Deducible:** *Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todas las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.”*

Dicho pacto, se encuentra en la carátula de póliza y en las condiciones particulares que rigen el aseguramiento de esta póliza fijado de la siguiente manera:

“DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS 10% del valor de la pérdida mínimo COL\$2.000.000.00”

De esta manera la suma que invariablemente deberá asumir en todo evento, será de un mínimo de COL \$2.000.000 y máximo de 10% del valor total de la sentencia emanada de su despacho y que corresponda a rubros amparados bajo la póliza emitida.
al pago

3. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez como para este apoderado y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran Señor Juez elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren y mas aún teniendo en cuenta la naturaleza del vínculo que une a las partes, el cual consta en los documentos y acuerdos celebrados entre las partes, se despache desfavorablemente la solicitud de indemnización pedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

El contrato de Seguro denominado: *-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-*, sus condiciones particulares para la vigencia del 28/04/2019 al 28/04/2020, así como sus condiciones particulares y el texto del Condicionado General contenido en la proforma F-01-13-053 en virtud de lo establecido en el Art.1602 siendo la disposición de las partes, ley entre ellas.

Código Civil Libro IV de las obligaciones y de los contratos

Código de Comercio Colombiano Artículo 1036 y siguientes, del Contrato de Seguro.

Código de Procedimiento Civil Artículo 57 y siguientes del llamamiento en Garantía y la participación de terceros en el proceso.

4. PRUEBAS

- Documentales Adjuntas (Anexas en Folios)

Se sirva admitir como prueba los siguientes documentos:

- El contrato de Seguro denominado: *-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-*, para la vigencia del 28/04/2019 al 28/04/2020.
- *Condiciones particulares* de la póliza denominado: *-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-* para la vigencia del 28/04/2019 al 28/04/2020
- Copia del condicionado General contenido en la proforma F-01-13-0053 aplicables a la Póliza para la vigencia del 28/04/2019 al 28/04/2020

- Interrogatorio de parte

Solicito se cite a los demandantes a fin de absolver interrogatorio que realizaré de viva voz o en sobre cerrado, ante su despacho

- Testimonios

Señor Juez, solicito se sirva citar para una declaración testimonial a las siguientes personas, quienes conocieron sobre los hechos en que está fundados los argumentos de la defensa y quienes de alguna u otra forma participaron en la atención de la paciente. Estos son:

- Dra. **SANDRA J. MORENO**, mayor y vecina de Bucaramanga, médica pediatra, quien atendió a la paciente y que podrá ser notificado en la Calle 48 No. 25-56 de Bucaramanga o al correo



Oficina Principal
Calle 35 No. 17 – 77 Of. 1107
Edificio Bancoquia
Teléfono: 57 – 76569892
Bucaramanga - Colombia

electrónico: drsandrauis@yahoo.com . La Dra. Moreno, participó en el acto médico, por tanto, puede dar testimonio sobre esto.

- Dra. **SHEILA KATHERINE LÓPEZ SÁNCHEZ**, mayor y vecina de Bucaramanga, médica pediatra, quien como médica participante del acto médico, conoció a la paciente y que podrá ser notificado en la Calle 48 No. 25-56 de Bucaramanga o al correo electrónico: urgencias.pediatría@clincasanluis.com.co, La Dra. López atendió, como médico tratante a la paciente, por tanto, puede declarar claramente sobre la atención a la misma. La Dra. López, tiene la capacidad de poder emitir conceptos y opiniones médicas conforme al debate que se abre en este proceso.
- Dra. **ÁNGELA KATHERINE PARRA AMAYA**, mayor y vecina de Bucaramanga, médica pediatra, quien, como médico tratante, atendió a la paciente y que podrá ser notificada en la Calle 48 No. 25-56 de Bucaramanga o al correo electrónico: urgencias.pediatría@clincasanluis.com.co, La Dra. Parra atendió, como médico tratante a la paciente, por tanto, puede declarar claramente sobre la atención brindada a la paciente.
- Dr. **SANDRA YAMILE MORENO L.**, mayor y vecina de Bucaramanga, médico neumóloga pediatra, quien, , atendió a la paciente y que podrá ser notificado en la Calle 48 No. 25-56 de Bucaramanga o al correo electrónico: urgencias.pediatría@clincasanluis.com.co. La Dra. Moreno atendió, como médico tratante a la paciente, por tanto, puede declarar claramente sobre lo hallado en dicho examen.

5. NOTIFICACIONES

A mi representada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con domicilio y residencia en Bucaramanga, Dirección: Carrera 27 No. 36-14 Piso 7

A este apoderado cuyo domicilio y residencia se encuentra en la ciudad de Bucaramanga, en la Calle 35 No. 17-77 Of. 1107 edificio BANCOQUIA de Bucaramanga. Correo electrónico: carloshumbertoplata@hotmail.com

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA
C.C. 91.289.166 de Bucaramanga
T.P. 99.086 del CSJ

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0349027-8	REFERENCIA DE PAGO 01313083182	
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 13083182

TOMADOR CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS		NIT 8902087588	
ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS		NIT 8902087588	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 48 # 25 56		CIUDAD BUCARAMANGA	TELÉFONO 6430026
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 48 # 25-56		CIUDAD BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER
DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			RIESGO No 1
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS			

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	2.091.000.000	2.091.000.000	0	99.000.000	18.810.000	117.810.000
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONAL	600.000.000	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS ESPECIALES	2.091.000.000	0	0	0	0	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	100.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-ABR-2019 HASTA 28-ABR-2020	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$99.000.000	IVA \$18.810.000	TOTAL A PAGAR \$117.810.000
--	--------------------	-----------------------	---------------------	--------------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-ABR-2019 HASTA 28-ABR-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$2.091.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$2.091.000.000,00
--	---------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

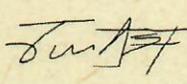
DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

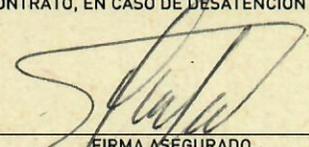
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA ASEGURADO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2450	USUARIO 32465	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	99.000.000

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 01/06/2009	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 12	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-053
--	--	------------------------	------------------------------	--

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DE 2019	PÓLIZA NÚMERO 0349027-8	REFERENCIA DE PAGO 01313083182	
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 13083182

TOMADOR CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS	NIT 8902087588
ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS	NIT 8902087588
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CL 48 # 25 56	CIUDAD BUCARAMANGA
	TELÉFONO 6430026

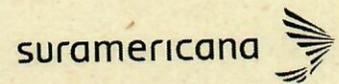
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RENOVACION 2019-2020

VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y
HOSPITALES
RELACIÓN DE BIENES



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DE 2019

PÓLIZA NÚMERO
0349027-8

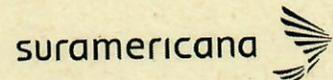
ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS			NIT 8902087588	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN CALLE 48 # 25-56		CIUDAD BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER	TELEFONO
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y				CODIGO ACTIVIDAD 9 - 153
CLASIFICACIÓN EMPRESA				RIESGO No 1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO
0	14	CIRUJANO GENERAL	2	\$ 24
0	47	MÉDICO GENERAL	60	\$ 14
0	2	ANESTESIÓLOGO	20	\$ 10
TOTAL DEL RIESGO				\$ 48
TOTAL RELACIÓN DE BIENES				\$ 48


FIRMA AUTORIZADA

- CLIENTE -

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA
CLINICAS Y HOSPITALES
Certificado individual



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 26 DE ABRIL DE 2019			PÓLIZA NÚMERO 0349027-8/
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 13083182

TOMADOR Y ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS			NIT 8902087588
BENEFICIARIO			
TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CL 48 # 25 56		CIUDAD BUCARAMANGA	TELÉFONO 6430026
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 48 # 25-56	CIUDAD BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	2.091.000.000	2.091.000.000	0	99.000.000	18.810.000	117.810.000
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONA	600.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS	2.091.000.000	0	0	0	0	0
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	100.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 28-ABR-2019 HASTA 28-ABR-2020	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$99.000.000	IVA DEL RIESGO \$18.810.000	TOTAL DEL RIESGO \$117.810.000
--	--------------------	----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-ABR-2019 HASTA 28-ABR-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$2.091.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$2.091.000.000,00
--	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica HASTA 28-ABR-2020
---------------------------------------	--

DEDUCIBLES

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS RIESGOS ESPECIALES: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 2000000.
 BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 2000000.
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS PATRONAL: 10% de la pérdida, mínimo 2 SMLLV.
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 2000000.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

POLIZA:349027
MARZO 20 DE 2019

1. **TOMADOR:** CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. NIT:890.208.758-8
ASEGURADO: CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. NIT: 890.208.758-8
BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO
2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 28 de Abril de 2019
Hasta las 24:00 horas del 28 de Abril de 2020
3. **UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO:** Calle 48 # 25-56 Bucaramanga
4. **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** Prestación de servicio médicos.
5. **LÍMITE ASEGURADO:** Col\$ 2.091.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	20	10
Categoría II	02	24
Categoría III	60	14
Categoría IV	0	0
Camas 189		

NOTA:

Médicos Grupo A: con relación laboral

Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

Categoría I: Anestesiólogos, Ginecólogos y Ginecosbtetras

Categoría II: Cirujanos generales, Plásticos, Cardiovasculares, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio-terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, Neurólogos, y Urólogos.

Categoría III: Médicos generales, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos, Vascular y Periféricos.

Categoría IV: Odontólogo y Ortodoncista.

6. **AMPARO BÁSICO:** Según texto Suramericana F-01-13-053

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made:** No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional

que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:

- siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,
 - se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,
 - el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.
- **Fecha de retroactividad:** 29 de Marzo de 2012 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.

NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.

7. AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS: Según texto Suramericana F-01-13-053.

- **Responsabilidad Civil Patronal:** Sublímite por persona de Col\$300.000.000 y por evento/ vigencia de Col\$600.000.000.
- **Asistencia en Proceso Penal:** Sublímite de Col\$200.000.000 por evento / vigencia.
- **Riesgos Especiales:** Sublímite de Col\$ 2.091.000.000 evento / vigencia.
- **Gastos médicos:** Sublímite de Col\$50.000.000 por evento / Col\$100.000.000 vigencia.

8. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

9. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.



- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

10. COSTO DEL SEGURO :

Prima Anual: Col\$ 99.000.000

IVA: Col\$ 18.810.000

PRIMA TOTAL Col\$117.810.000

11. DEDUCIBLES :

Asistencia en Proceso Penal y Civil:5% de los gastos

Gastos médicos: Sin deducible

Patronal : 10% del siniestro mínimo 2 SMMLV

Demás eventos para toda y cada perdida : 10% mínimo Col\$ 2.000.000 por evento

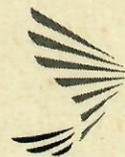
12. CONDICION DE LA POLIZA

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

13. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- **Pago de las primas:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Se extiende a amparar el contrato de prestación de servicios No. V-594-17 del contratante ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA, ASMET SALUD ESS EPS.
- Se extiende a amparar el CONTRATO 5226060 del contratante ECOPETROL. Toda solicitud de cancelación, modificación, o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el contratistas a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno de ECOPETROL, para poder ser tramitada.
- **Intermediario: Gomosec Ltda – código:12381**
- **Comisión: 10%**
- **Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana SA - 100%.**
- **Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.**
- **Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.**
- **SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.**

suramericana



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS, Y HOSPITALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCIÓN I

COBERTURA PRINCIPAL	3
EXCLUSIONES GENERALES.....	3
EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.....	4
EXCLUSIONES	4

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS	4
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	4
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN	5
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA.....	5
FECHA DE RETROACTIVIDAD.....	6
PAGO DE SINIESTROS.....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO	6
DOMICILIO	6

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES	6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	6
EXCLUSIONES.....	6
2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.....	6
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.....	6
EXCLUSIONES.....	7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
- Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
- Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
- Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
- Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
- Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
- Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
- Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
- Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- Los daños sean causados a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
- Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".
- Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.
- Se causen daños genéticos a personas o animales.
- Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
- Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
- Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
- Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
- Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
- Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de, aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
- Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
- Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.
- Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
- Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
2. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
3. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
 - a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
 - b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
5. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
6. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
7. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

8. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
9. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
10. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
11. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

SECCIÓN II

CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo

tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

2. **Organismos genéticamente modificados (OGM):** Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
3. **Siniestro:** toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

4. Reclamación:

- Requerimiento por escrito presentado por un tercero cuya intención sea establecer la responsabilidad del Asegurado por las consecuencias de un evento cubierto bajo la presente póliza.
- Toda solicitud de conciliación prejudicial, demanda o proceso por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, iniciado por un Tercero en contra del Asegurado o en contra de SURAMERICANA en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, en la jurisdicción civil, administrativa o arbitral, para obtener una indemnización de perjuicios.
- Cualquier proceso penal iniciado en contra del Asegurado o al que éste sea vinculado por la comisión de un evento cubierto bajo la presente póliza, sujeto a las limitaciones que se establecen en las condiciones y Exclusiones de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que el Asegurado hubiese conocido e informado por escrito a SURAMERICANA durante la Vigencia de la póliza o del **Período Adicional para Notificaciones**, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, ésta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a SURAMERICANA especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas, circunstancias y personas involucradas.

5. **Fecha de retroactividad:** Es la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.
6. **Perjuicios:** Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.
2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumplía esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación

asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.

La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta

obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

FECHA DE RETROACTIVIDAD

Fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

SECCIÓN III

COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

- A. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.
- B. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.
- C. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.
- D. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Si SURAMERICANA, por razones distintas a la mora en el pago de la prima, o la Entidad Tomadora decidiera revocar en cualquier momento o no renovar la presente póliza al término de su Vigencia por cualquier razón, la Entidad Tomadora, tendrá derecho a obtener la extensión del período de Vigencia de la cobertura por un plazo adicional de veinticuatro meses, previo el pago de una prima adicional equivalente al setenta por ciento (70%) de la prima anual de la presente póliza. Esta ampliación del plazo de Vigencia de la cobertura únicamente será aplicable a las Reclamaciones que tengan su causa en servicios profesionales prestados en el período comprendido entre la Fecha de Retroactividad de la Cobertura y la fecha de revocación o no renovación de la póliza.

La cantidad máxima a desembolsar por SURAMERICANA por el total del período del seguro, tanto si su duración ha sido extendida como si no, no excederá de la establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para hacer uso del período adicional para notificaciones, la Entidad Tomadora deberá notificar la solicitud de extensión de cobertura a SURAMERICANA por escrito y pagar la prima aplicable según lo especificado en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expiración de la Vigencia de la póliza, o del aviso de revocación o de no renovación de la misma, lo que ocurra primero.

SURAMERICANA no estará obligada a otorgar la cobertura para período adicional para notificaciones, o una vez otorgada la misma quedará sin efecto, si habiendo sido el presente seguro revocado o no renovado por decisión de cualquiera de las partes, la Entidad Tomadora ha adquirido o llegare a adquirir un seguro nuevo de la misma o similar naturaleza con otra aseguradora.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en

las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.